

(Noviembre 10 de 2022)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUZ ANGELA QUIROGA CALDERON con C.C. 28.542.696, actuando de conformidad con el poder otorgado por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, -FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO PROYECTO EL ESCOBAL FIDUBOGOTA-, radicó bajo el No. 73001-1-22-0363 del 16 de septiembre de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y cerramiento del proyecto denominado **"ECOCIUDAD DE LA RIVIERA"**, destinado a vivienda multifamiliar de interés social (VIS) en cinco pisos, a realizar en el predio identificado como Lote Área Útil Manzana 10 en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-256598 y ficha catastral 01-11-0118-0016-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-256598 del 23 de agosto de 2022, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PROYECTO EL ESCOBAL FIDUBOGOTA con NIT 830.055.897, es la titular de derecho real de dominio del predio identificado como Lote Área Útil Manzana 10 en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-11-0118-0016-000.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como *"aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)"*.

Que por encontrarse el predio rodeado de vías, esta solicitud no tuvo notificación a vecinos como lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el Decreto 1077 de 2015.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)".* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2213977 del 09 de noviembre de 2022, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y cerramiento del proyecto denominado **"ECOCIUDAD DE LA RIVIERA"**, destinado a vivienda multifamiliar de interés social (VIS), radicada bajo el No. **73001-1-22-0363 del 16 de septiembre de 2022**, presentada por

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0566
(Noviembre 10 de 2022)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S, -FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO PROYECTO EL ESCOBAL FIDUBOGOTA.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

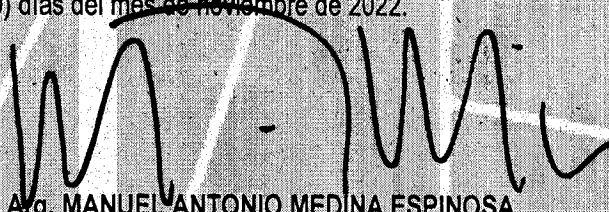
Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

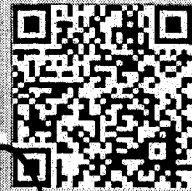
Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4, el cual consagra que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué



Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué